

Segundo.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las cargas transportadas con destino o procedencia de puertos extranjeros, durante el año en curso.

Lo que comunico a VV. II y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres....

ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a doña Teresa Romalde Álvarez para construir una catarata de langostas al norte de Punta Jinele—La Guardia—, Distrito Marítimo de Tuy (Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Teresa Romalde Álvarez, vecina de Vigo, en el que solicita la autorización oportuna para construir una catarata de langostas al norte de Punta Jinele—La Guardia—, Distrito Marítimo de Tuy (Vigo), de una extensión aproximada de 121 metros cuadrados, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reclamatorios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eloy Fernández Valdés Rodríguez, el 17 de noviembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes,

así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda, a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las Autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don José Mus Llabrés. Nombre del vivero: «San José». Emplazamiento: La Colarsega (puerto de Mahón).

Peticionario: Don Manuel Castro Martínez. Nombre del vivero: «Casal número 2». Emplazamiento: Entre la Isla de Tambo y Punta Campelo (ría de Pontevedra).

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez. Nombre de los viveros: «Trébol número 1», «Trébol número 2», «Trébol número 3». Emplazamiento: Entre Punta Agulanchó y Punta Campelo (ría de Arosa).

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Miguel Ferrá Gelabert.
Nombre del vivero: «Virgen del Carmen».
Emplazamiento: Puerto de Mahón.

Peticionario: Don Miguel Ferra Gelabert.
Nombre del vivero: «Virgen del Monte Toros»
Emplazamiento: Puerto de Mahón.

Peticionario: Don José Santos Devesa Rey.
Nombre de los viveros: «J. V. número 1» y «J. V. número 2».
Emplazamiento: Punta Chantallas (ría de Arosa).

Peticionarios: Don Manuel Plaza de la Peña y don Manuel Pérez Blanco.

Nombre de los viveros: «M. P. P. número 1», «M. P. P. número 2», «M. P. P. número 3» y «M. P. P. número 4».

Emplazamiento: Entre Punta Nauxada y Punta Sartaxa (ría de Arosa).

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	57,628	57,801
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	163,435	163,941
1 Franco suizo	13,844	13,835
100 Francos belgas	120,167	120,528
1 Marco alemán	14,945	14,989
100 liras italianas	9,639	9,667
1 Florin holandés	15,614	16,663
1 Corona sueca	11,582	11,616
1 Corona danesa	8,633	8,709
1 Corona noruega	8,411	8,436
100 Marcos finlandeses	18,644	18,700
1 Chelin austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,973	210,604

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.878, interpuesto por el Ayuntamiento de Paterna (Valencia) contra Orden de este Departamento de 2 de abril de 1960 sobre aprobación del proyecto de alineaciones de la zona «Fuente del Jarro», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Paterna para impugnar la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de abril de mil novecientos sesenta, denegatoria de la alzada formulada por la Corporación municipal actora contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre proyecto de alineaciones de la zona «Fuente del Jarro», debemos declarar y declaramos anulados y sin efectos, por no conforme a Derecho, la citada Orden ministerial y el acuerdo por ella confirmado, y en su lugar debemos declarar y declaramos válida y subsistente la decisión del citado Ayuntamiento, que estimó aprobado por silencio administrativo el plan de alineaciones mencionado».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., Pedro Bidagor.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Valencia por la que se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa Sindical Local del Puerto de Sagunto.

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa Sindical Local del Puerto de Sagunto. El precio tipo para el concurso es de doscientas cincuenta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas (252.775 pesetas), a la baja.

La presentación de proposiciones tendrá lugar durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», que se efectuará en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa Provincial, C. N. S., segundo piso, avenida Barón de Cácer, núm. 35.

Los pliegos de condiciones económico-jurídicas y técnicas se hallan expuestos en la mencionada Secretaría.

Valencia, 30 de octubre de 1961.—El Presidente, Francisco Canós Fenollosa.—4.544.

RESOLUCION de la Junta Económico-Administrativa Provincial de la C. N. S. de Málaga por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa Sindical Comarcal de Estepona (Málaga).

Por el presente se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa Sindical Comarcal de Estepona (Málaga), por importe máximo de 376.787 pesetas (trescientas setenta y seis mil setecientas ochenta y siete pesetas).

Los correspondientes pliegos de condiciones económico-jurídicas, técnicas y demás datos complementarios podrán ser consultados en la Secretaría de esta Junta Económico-administrativa Provincial, sita en Muelle de Heredia, número 26, Casa Sindical, en días y horas hábiles.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Málaga, 8 de noviembre de 1961.—El Presidente.—4.652.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia subasta para la enajenación de un tren de sondeo.

En ejecución de acuerdo del Pleno de 26 del pasado, se enajena por subasta el «tren de sondeo», compuesto de las siguientes máquinas y accesorios:

- Perforadora «Speed Star» 71-RA, montada sobre remolque.
- Alternador trifásico marca «Inda», con accesorios.
- Un generador para soldadora eléctrica, alta frecuencia.
- Tuberías de chapa de 5 mm.

El tipo de tasación es de 1.375.000 pesetas, al alza.

Para tomar parte en la subasta se constituirá una garantía provisional del 2 por 100 del tipo de tasación, con las limitaciones del artículo 22 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que se acompañará al pliego cerrado que contenga la proposición económica, que deberá estar reintegrado con póliza de seis pesetas y sello provincial de dos pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas, Secretaría General, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, iniciándose el plazo desde la publicación del último anuncio.